



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CAFAM. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEMANDADO	FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS
RADICACIÓN	2021 -0406

Madrid, Cundinamarca. Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). –

Se define el recurso de reposición y pertinencia de la apelación subsidiaria interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante CAFAM. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR contra la providencia del pasado veintidós (22) de marzo, para cuyo propósito reclama que la cautela requerida impide el requerimiento dispuesto al estar pendiente una actuación encaminada a consumir las medidas, bajo cuyas condiciones pretende la revocatoria parcial de la decisión o en su defecto, la concesión de la alzada subsidiaria propuesta.

## CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte el decaimiento de la reposición interpuesta dada la omisión de reclamar, solicitar o estar pendiente el trámite de la práctica de una cautela previa, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, fue requerida la parte demandante para vincular a la parte demandada FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS, carga frente a la que reclama el censor su improcedencia como quiera que está pendiente la resolución y practica de una medida cautelar que impiden consolidar el termino en las condiciones del artículo 317 del Código General del Proceso, circunstancias y hechos que al margen de su pertinencia para nada se relacionan con el alcance del requerimiento como seguidamente se explica.

Frente a la controversia propuesta conviene precisar que la prohibición de requerimiento antes de tramitarse las cautelas, tampoco concurre en la situación de la parte demandante, en cuanto que tal reserva o prohibición solo comprende las solicitudes de medidas cautelares previas, que ni en la demanda como tampoco en ninguna otra actuación demandó el apoderado judicial de la parte demandante y sin ellas de ninguna forma se estructura la prohibición, respecto de cuya inexistencia suficiente resulta con transcribir los términos de la solicitud cautelar para ratificar la inexistencia de medidas previas que son las únicas que posibilitan la interpretación del censor, quien sobre la medida, sin determinar su carácter de previa solo reclamó como cautelares las siguientes medidas:

**ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES**

**ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA**, como apoderada de la sociedad demandante, dentro del asunto de la referencia y con mi acostumbrado respeto me permito solicitar a su despacho **se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:**

- 1. EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que posea la sociedad demandada **FUNDACION SENDEROS Y CAMINOS** con NIT. 900.020.277-3, a cualquier título en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO

En la forma expuesta, deviene improcedente acceder a la petición revocatoria planteada por el apoderado judicial de la parte demandante, FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS, en cuanto no existe en el proceso solicitud de medida cautelar previa para impedir el requerimiento dispuesto.

En cuanto a la alzada subsidiaria propuesta, se negará su concesión en cuanto el artículo 321 del Código General del Proceso, en manera alguna la autoriza para providencias como la censurada de acuerdo a la relación taxativa allí contenida, que en manera alguna previo la apelación frenen a las providencias que ordenan el requerimiento censurado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**NEGAR** el recurso de reposición y pertinencia de acuerdo con el trámite interpuesto por el apoderado de la parte demandante CAFAM. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, contra la providencia del pasado veintidos (22) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA que le promueve a la parte demandada FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS, conforme lo expuesto.

ABSTENERSE de conceder la alzada propuesta ante el incumplimiento de las condiciones del artículo 321 del Código General del Proceso, en cuanto la providencia censurada resulta ajena a la relación taxativa allí dispuesta. Previa las constancias y desanotaciones respectiva, prosiga la actuación. -

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec8a77002c364489fab1dac3d33045f1ee9165ace4c1d9f390049cc2aabb9c**

Documento generado en 16/11/2022 12:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>